

RAD.110013103004202100038

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÀ D.C., SIETE (07) de JULIO de DOS MIL VEINTIDÒS (2022)

Reunidos los requisitos previstos por la ley y siendo la oportunidad legal al efecto, el Juzgado,

RESUELVE

Admitir la reforma de la demanda.

En consecuencia, el mandamiento de pago en este proceso queda librado de la siguiente manera:

Como la demanda **EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL** reúne los requisitos legales y, del documento aportado como recaudo, a cargo del demandado se desprende una obligación clara, expresa y exigible, el Juzgado, RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO en favor de **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.**, antes BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.,y en contra de **FRANCISCO JOSÉ LÓPEZ HUERTAS**, por las siguientes sumas:

1.-Por la obligación No. 202300000820

1.1.-Por la suma de \$915.702,84 m/cte correspondiente a las cuotas vencidas de septiembre, octubre y noviembre de 2020, discriminadas en el recuadro No. 1 del punto 1.1. del acápite de pretensiones de la demanda presentada, primeramente.

1.2.-Por la suma de \$3.380.275,83 m/cte correspondiente a los intereses de plazo sobre las cuotas antes señaladas.

1.3.-Por los intereses de mora calculados sobre cada cuota vencida, liquidados a la tasa máxima permitida por la ley, desde el día siguiente del vencimiento de cada cuota y hasta que se produzca su pago total.

1.4.-Por la suma de \$89.477.051,01 m/cte, correspondiente al capital acelerado.

1.5.-Por los intereses de mora sobre el capital acelerado, liquidados a la tasa máxima permitida por la ley, desde la presentación de la demanda y hasta que se produzca su pago total.

2.-Por la obligación No. 204119064636

2.1.-Por la suma de \$6.442.425,11 m/cte, correspondiente a las cuotas vencidas de agosto, septiembre, octubre y noviembre de

2020, discriminadas en el recuadro No. 1 del punto 2.1. del acápite de pretensiones de la demanda presentada, primeramente.

2.2.-Por la suma de \$19.633.134,61 m/cte, correspondiente a los intereses de plazo sobre las cuotas antes señaladas.

2.3.-Por los intereses de mora calculados sobre cada cuota vencida, liquidados a la tasa máxima permitida por la ley, desde el día siguiente del vencimiento de cada cuota y hasta que se produzca su pago total.

2.4.-Por la suma de \$563.557.574,89 m/cte, correspondiente al capital acelerado.

2.5.-Por los intereses de mora sobre el capital acelerado, liquidados a la tasa máxima permitida por la ley, desde la presentación de la demanda y hasta que se produzca su pago total.

3.- Por la obligación No. 20756121941.

3.1.- Por concepto de capital la suma de \$72.915.096,59 Pesos MCTE, por concepto de capital a la fecha de presentación de la demanda.

3.2.- Por concepto de intereses remuneratorios. La suma de \$885.591,33 Pesos MCTE, causados hasta el momento del diligenciamiento del pagaré.

3.3.- Por los intereses moratorios sobre el capital adeudado, liquidados a la tasa máxima legal permitida sin incurrir en el delito de Usura, desde el día 08 de marzo de 2022 hasta que se produzca el pago total de la obligación.

4.- Sobre costas se resolverá oportunamente.

5.- Como quiera que el bien objeto de hipoteca se encuentra cautelado, no es menester librar una orden en tal sentido.

6.- Notifíquese este proveído a la parte demandada en la forma prevista en el numeral 4º del art. 93 del C.G.P., y hágasele saber que cuenta con cinco (5) días para pagar y cinco (5) más para excepcionar si a ello hubiere lugar.

Notifíquese

El Juez,



GERMÁN PEÑA BELTRÁN

YRP. -

JUZGADO CUARTO (4º) CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO V.

La anterior providencia se notifica por

Estado E. No. **054**

Hoy, 8 de Julio de 2022



RUTH MARGARITA MIRANDA PALENCIA
Secretaría